



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 31-2016-GRSM-PEAM.01.00.

Moyobamba, 10 JUN. 2016

VISTOS:

La Carta N°130-2016-CBA, del Consorcio Buenos Aires, Contratista de la Obra: *"Mejoramiento del Camino Vecinal Buenos Aires – Santa Catalina (Acceso del Puente Motilones) – Flor del Mayo, margen izquierda del Río Mayo, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba – San Martín"*.

La Carta N°149-CSAM/JS-2016, del Consorcio Supervisor Alto Mayo.

El Informe N°126-2016-JLND-AC.PEAM, del Administrador de Contrato.

El Informe N°136-2016-GRSM-PEAM.04.00, del Director de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N°316-2014-GRSM-PEAM-01.00, de fecha 24 de Setiembre del 2014, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra: *"Mejoramiento del Camino Vecinal Buenos Aires – Santa Catalina (Acceso del Puente Motilones) – Flor del Mayo, margen izquierda del río Mayo, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba – San Martín"*; con un plazo de ejecución de 540 días calendario y un presupuesto de S/ 31'722,935.83;

Que, mediante Carta N°130-2016-CBA, el Consorcio Buenos Aires, Contratista de la Obra: *"Mejoramiento del Camino Vecinal Buenos Aires – Santa Catalina (Acceso del Puente Motilones) – Flor del Mayo, margen izquierda del Río Mayo, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba – San Martín"*, presenta a la Supervisión, su solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por 04 días calendario, debido a la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, definida en el Art. 200, numeral 1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a consecuencia de Impedimento de ejecución de obra por Saturación Excesiva de Plataforma a Consecuencia de Lluvias durante el período 11 al 14 de Mayo 2016;

Que, mediante Carta N°149-CSAM/JS-2016, el Consorcio Supervisor Alto Mayo, remite el Expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por 04 días calendario, solicitada por el Contratista en la ejecución la Obra: *"Mejoramiento del Camino Vecinal Buenos Aires – Santa Catalina (Acceso del Puente Motilones) – Flor del Mayo, margen izquierda del Río Mayo, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba – San Martín"*, con el reconocimiento de gastos generales variables; al respecto esta supervisión señala:

- El argumento de fondo de la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista, se relaciona con la ocurrencia de lluvias y sus efectos negativos en partidas de rutas críticas.
- De acuerdo a lo indicado en los numerales 3.7.1 y 3.7.2 el Contratista no ha cumplido con la formalidad establecida en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF) que establece que "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, ..", por cuanto el contratista en su sustento presenta cuatro CONSTANCIAS del Juez de Paz del





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 31 -2016-GRSM-PEAM.01.00.

Centro Poblado Buenos Aires evidenciándose que las funciones de un Juez de Paz no competen a una certificación de lluvias y presenta además el Contratista un CERTIFICADO del SENAMHI que pronostica una probabilidad de ocurrencia de lluvias (%), para el trimestre mayo a julio 2016, evidenciándose que lo que ha debido presentar el Contratista es un reporte de las ocurrencias de lluvia de los días 11, 12, 13 y 14 de Mayo de 2016, para lo cual ha tenido 15 días posteriores al 14 de Mayo de 2016 para la obtención de dicha certificación por parte del SENAMHI.

- De lo enunciado en los numerales 4.2.2 y 4.2.3 se deduce que al Contratista no le corresponde la ampliación de plazo solicitada, porque los avances ejecutados acumulados resultan ser mayores a los avances programados acumulados, con lo cual no se cumple la condición que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra, prevista en El Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- De acuerdo a lo evaluado por esta supervisión, recomienda DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 8 presentada por el Contratista CONSORCIO BUENOS AIRES, en concordancia con Numeral 41.6 del Artículo 41° (penúltimo párrafo) de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Ley N° 1017 y modificado mediante Ley N° 29873), los Artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF) y el Numeral 12.2 de la Cláusula Décimo Segunda (Inicio y término del plazo de ejecución) del Contrato N° 019-2015-GRSM-PEAM-01.00;



Que, con Informe N°126-2016-JLND-AC-PEAM, el Administrador de Contrato, de la evaluación a la documentación presentada tanto por la contratista y la supervisión, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 solicitada en la ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del Camino Vecinal Buenos Aires – Santa Catalina (Acceso del Puente Motilones) – Flor del Mayo, margen izquierda del Río Mayo, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba – San Martín"*; concluye en lo siguiente:

- La contratista amparado en el art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y concordante con los art. 200°, 201° y 202° del Reglamento de la referida Ley, fundamentó las causales que a su criterio ameritan ampliación de plazo, cumpliendo con los plazos señalados en el RLCE. La causal que toma en cuenta es: 1). Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Su sustento se basa debido a la presencia de humedad excesiva (saturación) de sub rasante, afectando con atrasos la ejecución de partidas que conforman la ruta crítica del programa de Gantt y del calendario PERT-CPM vigente de la obra, las partidas afectadas son:

- ✓ 03.02 excavación de terreno suelto (km. 2+400 al km. 3+800)
- ✓ 03.10 conformación y acomodo de DMEs (DMEs-01, DME-02, DME-03, DME-04, DME-05, DME-06).
- ✓ 08.01 transporte de materiales excedentes 120m y 1000m (excedentes provenientes del km 2+200 al km 3+800 al DME-06, DME-05)
- ✓ 08.02 transporte de materiales excedentes a más de 1000m (excedentes provenientes del km 2+200 - km 2+800 al DME-06, DME-05).

Adjunta constancia de verificación del juez de paz del Centro Poblado Buenos Aires de lluvias caídas en la zona de la obra, resultado de ensayos de contenido de





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 31-2016-GRSM-PEAM.01.00.

humedad de los días solicitados y probabilidad de ocurrencias de lluvias trimestre mayo a julio del 2016 - SENAMHI.

- La supervisión realizó su análisis respectivo, toma en cuenta el Art. N° 200 con la causal invocada por el contratista 1). Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y el Art. N° 201.-... el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. Revisa los documentos presentados por la contratista, concluyendo que esta no cumplió con la formalidad establecida en el Art. 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al no presentar la documentación sustentatoria adecuada a la normatividad vigente y que corrobore la legalidad de su solicitud.
- Prosiguiendo luego a realizar un análisis respecto al cronograma de ejecución de obra, manifestando que las partidas: 03.02 EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO, presenta un avance ejecutado acumulado ascendente a 16,002.63 m3 versus un avance programado acumulado ascendente a 4,737.52 m3, es decir un 337.79 % por encima del avance programado acumulado, la partida 08.01 TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES ENTRE 120M Y 1000M, presenta un avance ejecutado acumulado ascendente a 11,793.67 m3k versus un avance programado acumulado ascendente a 6,214.26 m3k, es decir un 189.78 % por encima del avance programado acumulado y la partida 08.02 TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES A MAS DE 1000M, presenta un avance ejecutado acumulado ascendente a 10,013.40 m3k versus un avance programado acumulado ascendente a 6,524.20 m3k, es decir un 153.48 % por encima del avance programado acumulado.

Por lo tanto la supervisión concluye que no le corresponde a la Contratista la ampliación de plazo solicitada, porque los avances ejecutados acumulados resultan ser mayores a los avances programados acumulados, con lo cual no se cumple la condición de la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra, prevista en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y conclusiones de las partes, esta administración concluye que la obra a Abril del 2016 presenta un avance de ejecución de 2.04%, siendo el programado 1.92%, estando en condición de adelantada en 6.18%, con lo cual se evidencia que el plazo adicional solicitado no resulta necesario para la culminación de la obra, por lo tanto no amerita una ampliación de plazo.

Por lo que recomienda, declarar improcedente y denegar la solicitud de Ampliación de plazo N° 08 por (04) días calendario al contrato de ejecución de obra "Mejoramiento del Camino Vecinal Buenos Aires – Santa Catalina (Acceso del Puente Motilones) – Flor del Mayo, margen izquierda del Río Mayo, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba – San Martín", por las conclusiones expuestas, en concordancia con el numeral 41.6 del Artículo 41° (penúltimo párrafo) de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Ley N° 1017 y modificado mediante Ley N° 29873), los Artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF) y el Numeral 12.2 de la





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 31 -2016-GRSM-PEAM.01.00.

Cláusula Décimo Segunda (inicio y término del plazo de ejecución) del Contrato N° 019-2015-GRSM-PEAM-01.00;

Que, mediante Informe N° 136-2016-GRSM-PEAM.04.00, el Director de Infraestructura, refiere que luego de la revisión de los documentos presentados por el Consorcio Buenos Aires, referente a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por 04 días calendario, en la ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del Camino Vecinal Buenos Aires – Santa Catalina (Acceso del Puente Motilones) – Flor del Mayo, margen izquierda del Río Mayo, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba – San Martín"*, y en mérito al análisis de la Supervisión y del Administrador de Contrato, esta Dirección recomienda denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por 04 días calendario, declarándola improcedente; debiendo emitirse el documento resolutorio correspondiente, según lo establecido por los Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°016-2016-GRSM/GR, de fecha 06.01.2016 y a lo señalado por el inciso h) del Artículo 15° y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DENEGAR la Ampliación de Plazo Parcial N° 08, solicitada por el Contratista Consorcio Buenos Aires, en la ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del Camino Vecinal Buenos Aires – Santa Catalina (Acceso del Puente Motilones) – Flor del Mayo, margen izquierda del Río Mayo, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba – San Martín"*, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, los cuales se detallan en los Informes Técnicos referidos precedentemente.

Artículo Segundo.-NOTIFICAR la presente Resolución, al Contratista Consorcio Buenos Aires, Consorcio Supervisor Alto Mayo, a la Dirección de Infraestructura y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Wilson E. Becerra Pérez
Gerente General (e)